



LIMITACIONES DE MOVILIDAD – SAN JOSÉ Y SEMANA SANTA

En el BOE del pasado viernes, 12 de marzo, se publica el Acuerdo del último Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud ([enlace](#)), en el que se recogen actuaciones coordinadas en salud pública frente a la COVID-19 con motivo de la festividad de San José y de la Semana Santa de 2021.

Medidas de obligado cumplimiento:

1. La movilidad estará limitada por el **cierre perimetral de todas las comunidades autónomas** y sujeta a las excepciones reguladas en el artículo 6 del [Real Decreto 926/2020](#), de 25 de octubre, siendo específico el régimen en Islas Canarias e Islas Baleares:

Artículo 6. Limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de cada comunidad autónoma y de cada ciudad con Estatuto de autonomía salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.*
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.*
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.*
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.*
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.*
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.*
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.*
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.*
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.*
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.*

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la autoridad competente delegada que corresponda podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, con las excepciones previstas en el apartado anterior.



3. No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales en que resulten de aplicación las limitaciones previstas en este artículo.

2. Se limitará el derecho de movilidad nocturna como **máximo a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas.**
3. Se limitará la permanencia de grupos de personas a un **máximo de cuatro en espacios públicos cerrados y seis en espacios públicos abiertos**, salvo que se trate de convivientes. En espacios privados las reuniones se limitarán a convivientes.